



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXX No. 7 Ciudad de México, jueves 9 de noviembre de 2017](#)

Ley de Migración.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 29, primer párrafo, y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 3.

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificador al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, hecho en Washington, D.C. y en la Ciudad de México el diecisiete de enero y el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.

Entrará en vigor el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, así como los Votos Particulares de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas y Particular y Concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 2ª. Página 41.

Son **procedentes y parcialmente** fundadas las acciones de inconstitucionalidad 27/2016 y 28/2016, promovidas respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se **sobresee** en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 promovida por los integrantes de la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.



Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 3, fracciones II, V y XII, 12, fracción II, inciso b), 14, 15, 19, fracción VII, 33, fracción II, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Se **reconoce la validez** de los artículos 3, fracción III, 16 y 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Son **infundadas** las omisiones legislativas consistentes en la ausencia de sanciones para el caso del uso indebido de la fuerza y de salvaguardas necesarias para la capacitación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, atribuidas a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Se **declara la invalidez** de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 24, 25, 26 y 40 en la porción normativa "**sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**", todos de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.